



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 212

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

La Dra. ARIANA ENITH RINCON ROJAS, mediante memorial visto a Folio No.27, informa al Despacho que el número de cuenta bancaria requerido en numeral cuarto del auto admisorio (Fl.24); y de conformidad con el certificado anexo proveniente de la entidad Bancolombia (Fl.28); corresponde a la **Cuenta de Ahorro No.602-356885-88**; de quien la señora **ANA MERCEDES CALDERON ROBLES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63450823, es titular**. Lo cual, se tiene por agregado al expediente.

Ahora bien, mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (Fl.24), se ordenó notificar personalmente a la parte demandada y concederle el plazo de 20 días hábiles para llevar a cabo contestación de la demanda en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del C.G.P.; sin embargo, la Dra. ARIANA ENITH RINCON ROJAS, mediante memorial de fecha 12 de marzo de 2020 (Fl.29), allega soportes de **citación para llevar a cabo notificación personal** a la parte demandada, vistos de folios 30 a 34; de los cuales se observa, la citación fue **no fue entregada** con motivo de que la persona **NO RESIDE** en la dirección aportada dentro del escrito de la demanda; a saber, Calle 11 No. 13 -80 Piso 2 - 3 Barrio Villabel de Floridablanca; frente a lo cual, la togada manifiesta desconocer alguna otra dirección de notificación para la parte demandada y en consecuencia solicita se proceda a ordenar el emplazamiento.

Una vez revisado el acápite de notificaciones dentro de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO Calderón - Blanco, se observa que la mandataria judicial manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce correo electrónico al cual la parte demandada pueda ser notificada.

Por lo anterior, **e incluso observando que**, en formato de citación enviado se le concede el termino de cinco días para comparecer a la parte demandada cuando en atención a tratarse de municipio diferente debieron ser 10 días hábiles para comparecer, de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P.; esta Judicatura, **no pasará por alto** el hecho de que la dirección a la cual se envió la citación por correo certificado es la misma aportada en el escrito de la demanda y que la respuesta dada por el correo certificado sigue siendo que la persona a notificar, **NO RESIDE**; así las cosas, y atendiendo lo ordeno en artículo 10 del Decreto 806 del 2020; **se ACCEDERÁ** a la solicitud de la Dra. ARIANA ENITH RINCON ROJAS, elevada mediante memorial (Fl.29); y se **ordenará el emplazamiento del señor OSCAR DANIEL BLANCO ANGARITA**.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA el emplazamiento al señor **OSCAR DANIEL BLANCO ANGARITA** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; mediante emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f132c52a5476421727cd596e9b2163672f311414fc95c0f96ec3cff
b6574e84a**

Documento generado en 02/07/2020 01:35:52 PM